

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014)

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente: No. 110013331030200900428-01
Actor: LUIS FELIPE VERGARA CABAL
Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS
Referencia: ACCIÓN POPULAR – APELACIÓN DE SENTENCIA

Decide la Sala los recursos de apelación interpuestos por el Departamento de Cundinamarca, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Central de Inversiones S.A. – Cisa, el Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidades públicas demandadas, contra la sentencia de 4 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. (fls. 344 a 413 cdno. no. 8) mediante la cual se dispuso lo siguiente:

“Primero.- Declarar no probadas las excepciones propuestas por los demandados, acorde con las razones expuestas.

Segundo.- Amparar el derecho e interés colectivo del patrimonio cultural de la nación (sic), de acuerdo con los motivos expuestos.

Tercero.- Ordenar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Universidad Colegio mayor de Cundinamarca, y demás instituciones del orden nacional que deban intervenir, para que con su concurso efectivo se disponga lo que sea necesario a fin de que se traslade la sede la universidad que funciona en el predio que tiene por vocación

294

FALLA :

1º) Declárase probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por Central de Inversiones S.A-CISA.

2º) Revócanse los ordinales quinto y sexto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

3º) Modifícanse los ordinales tercero, cuarto, séptimo y décimo de la parte resolutive de la sentencia de 4 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito Bogotá D.C., los cuales quedan así:

Tercero: En consecuencia, **ordénase** a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Educación Nacional y a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para que bajo los principios de colaboración institucional armónica, proporcionalidad y razonabilidad en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia trasladen a un lugar distinto la sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que actualmente se encuentra ubicada en el denominado lote "B" Colegio Mayor de Cundinamarca inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no. 50C-541960 en donde se lo distingue con la dirección única "*carrera 7 28-66 Museo Nacional y Colegio Mayor de Cundinamarca*", traslado que **implica** la adquisición de un nuevo terreno así como la construcción o adquisición de una nueva edificación, propiedad que **deberá** quedar a nombre de la universidad pública del orden nacional; para el cumplimiento de esta orden **deberán** adoptar las medidas administrativas

pertinentes y necesarias, tanto del orden técnico, planeación, presupuestal y contractual.

Cuarto: Ordénase a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Educación Nacional y al Distrito Capital-Secretaría Distrital de Educación-Colegio Policarpa Salavarrieta para bajo los principios de colaboración institucional armónica, proporcionalidad y razonabilidad en el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia trasladen a un lugar distinto la sede del Colegio Distrital Policarpa Salavarrieta que actualmente se encuentra ubicada en el denominado lote "B" inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no. 50C-541960 en donde se lo distingue con la dirección única "carrera 7 28-66 Museo Nacional y Colegio Mayor de Cundinamarca", traslado que **implica** la adquisición de un nuevo terreno así como la construcción o adquisición de una nueva edificación, propiedad que **deberá** quedar a nombre del Distrito Capital para la institución educativa distrital; para el cumplimiento de esta orden **deberán** adoptar las medidas administrativas pertinentes y necesarias, tanto del orden técnico, planeación, presupuestal y contractual.

Séptimo: Cumplido el traslado de la universidad y el colegio dentro de los términos señalados **ordénase** a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito público y el Ministerio de Cultura para que bajo los principios de colaboración institucional armónica, proporcionalidad y razonabilidad dentro del término de cinco (5) años siguientes realice la ampliación del Museo Nacional de Colombia en el denominado lote "B" inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no. 50C-541960 en donde se lo distingue con la dirección única "carrera 7 28-66 Museo Nacional y Colegio

Mayor de Cundinamarca", ampliación que **implica** la construcción de una nueva edificación con observancia de las normas que regulan el patrimonio cultural de la Nación y las demás normas que regulan la materia y de las necesidades que presente el museo; para el cumplimiento de esta orden **deberán** adoptar las medidas administrativas pertinentes y necesarias, tanto del orden técnico, planeación, presupuestal y contractual.

Noveno: Confórmase un comité para la verificación del cumplimiento de esta providencia el cual estará integrado por el juez de primera instancia, las partes, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Contralor Distrital, el Personero Distrital o sus delegados, un representante de la comunidad universitaria, un representante de la comunidad educativa del colegio, un representante de la asociación de padres de familia del colegio, un representante de las culturas amerindias, un representante de las culturas afrodescendientes y un representante de una organización no gubernamental cuyo objeto y actividades principales guarde finalidad con el objeto del fallo, para que rindan un informe al juzgado, después de ejecutoriado el fallo, cada dos meses sobre las gestiones realizadas y el cumplimiento de lo sentenciado.

Décimo: Condénase al pago de costas del proceso en partes iguales al Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación - Colegio Policarpa Salavarrieta, a la Nación - Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y Cultura y a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

4º) **Confírmase** en lo demás la sentencia apelada.

5°) Para los fines de que trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998, **remítase** copia integral de esta providencia a la Defensoría del Pueblo.

6°) Cumplido lo anterior, previas las constancias de rigor, por Secretaría **devuélvase** el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de Sala de la fecha. Acta No.


FREDY IBARA MARTÍNEZ
Magistrado


CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado